



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; por el que se delegan y modifican las facultades de la Secretaría de Gobierno y del Procurador General de Justicia del Estado.



ESTADO DE SONORA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; POR EL QUE SE DELEGAN Y MODIFICAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

Que el actuar de los funcionarios públicos debe ajustarse a lo que la Ley les faculte, esto conforme lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Sonora, refiriendo que la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella por lo que las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas en la Ley.

En atención al precepto Constitucional referido, la adecuación al marco jurídico de la administración pública es necesario al iniciar todo período de gobierno, siendo obligatorio evaluar los procedimientos, estructura, funciones y estrategias de la administración pública del gobierno del Estado de Sonora, puesto que la estructura con la que se pretenda impulsar las políticas públicas, debe ser idónea y funcional para así cumplir con los objetivos y compromisos planteados a la sociedad.

El legislador Sonorense dispuso en su artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado como facultad del Gobernador el promulgar sin demora las leyes, decretos y los acuerdos, en su caso ejecutarlos y hacer que se ejecuten, y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

En complemento a la disposición Constitucional antes referida fue númera de legislador dotar al Gobernador del Estado de cláusulas habilitantes para que éste en ejercicio de sus funciones y facultades emita los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular y dotar de funciones a las dependencias y consecuentemente a los funcionarios que desempeñen un cargo en la administración pública del Estado, disposición que se encuentra prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





Por lo que se colige que constituyen una disposición general de observancia obligatoria los Acuerdos que el Ejecutivo del Estado emita, esto en virtud de que reúne las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad que reviste cualquier ordenamiento jurídico, ya que si bien es cierto que el sistema jurídico se rige de manera primordial por el principio de supremacía de la Ley, es decir, de las disposiciones emitidas por el Poder Legislativo, también lo es, que conforme a la Institución denominada "Cláusulas Habilitantes" se ha dotado a diversas autoridades para que en ejercicio de una facultad formalmente legislativa puedan emitir diversos ordenamientos jurídicos que participen de las mismas características de las leyes con la única limitante de no ser contrarias a lo que estas disponen.

Lo anterior tiene un sustento aún mayor conforme a diversos criterios que han sido sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tales como lo son la Tesis: 1a. XXII/2012, emitida por la Primera Sala denominada "Cláusulas Habilitantes. Su fundamento constitucional reside en los artículos 73, fracción xxx, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," así como la Tesis: P. XXI/2003 emitida por el Pleno de la Suprema Corte bajo el rubro "Cláusulas habilitantes. Constituyen actos formalmente legislativos".

Las cuales refieren que para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas tales cláusulas tienen la naturaleza jurídica de actos formalmente legislativos por medio de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado para regular una materia concreta y específica precisando un cuadro o marco de acción definido en donde aquél se deberá desenvolver y que ante la evolución del Estado que ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas por lo que ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas.

Como se podrá advertir no solo la Constitución del Estado y la Ley Orgánica facultan al Ejecutivo del Estado para que éste emita Acuerdos que crean, delimiten, modifiquen las facultades de las dependencias que conforman la función del Estado que este dirige; por lo que al estar iniciando un periodo de Gobierno, es necesario que para preparar, dar continuidad y concretar los planes, programas, estrategias y acciones de gobierno propuestos a la





ciudadanía se lleve a cabo las adecuaciones necesarias a las funciones y estructura orgánica del ejecutivo para que mediante una transformación se pueda cumplir debidamente con la función pública.

En este contexto ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el legislador Sonorense quienes mediante el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes" los constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado; principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisando bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez.

Por lo que el emitir acuerdos que creen, modifiquen o extingan la integración de las oficinas y dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado así como las funciones de estas es una facultad del Gobernador del Estado puesto que estas determinaciones atienden a una ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad, en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en cual se debe observar y evitar que el establecer disposiciones que puedan propiciar la arbitrariedad.

En esta tesitura, el presente Acuerdo que tiene como objetivo que hasta en tanto se lleven a cabo las reformas y modificaciones a la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se realicen las adecuaciones funcionales para que el nuevo gobierno cuente con una estructura organizacional que permita la consecución de las políticas públicas dentro de un marco legal que esté acorde con la visión de administración pública que se pretende realizar y así lograr un gobierno honesto y eficaz, para atender los objetivos prioritarios en el Estado de Sonora.





La transformación que se plantea es dotar al Ejecutivo del Estado de una estructura funcional que le apoye en la política interior, así mismo plantea la asignación de nuevas atribuciones y obligaciones a diversas dependencias, entidades de gobierno, por lo cual se constituye en una simplificación de funciones y en un acotamiento legal y preciso de las funciones gubernamentales.

Las modificaciones que se plantean forman parte de un proceso integral reformatorio, el cual conforme al paso del tiempo se continuará perfeccionando, para así actualizar los diversos ordenamientos legales a nivel estatal y municipal, por lo que se busca dar el primer paso para establecer las bases para un mejor futuro de la sociedad sonorense. Estas modificaciones legales no solo pretenden que el nuevo gobierno, exponencial y permanentemente, perfeccione la gestión gubernamental sino que de manera transparente, coordinada, eficaz y orientada a resultados brinde el mayor número de beneficios y satisfacciones a la sociedad.

Por lo que se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo, esto a partir de tomar en cuenta diversas atribuciones y estructuras que actualmente están conferidas a la Secretaría de la División Jurídica, a la Secretaría Técnica y a la Secretaría General de Gobierno.

Así mismo se propone asignar nuevas atribuciones que sean acordes, en lo conducente, con el diseño institucional de la Consejería Jurídica federal y reagrupar entidades cuyo objeto y naturaleza es preponderantemente jurídico y que transversalmente interactúan en el ámbito fundamentalmente del análisis y orden legal, para así buscar una administración pública estatal que garantice y sea ejemplo de legalidad en la ejecución de todos sus actos, que brinde homogeneidad, eficiencia y control en el ámbito legal, coordinando y supeditando la toma de decisiones jurídicas, que brinde al Ejecutivo Estatal información directa e inmediata de la situación legal que guardan los asuntos del Gobierno a partir de un mecanismo legal que sume el andamiaje de los titulares de las áreas jurídicas de las diversas dependencias y entidades para que la toma de decisiones legales sea transversal y homogénea en la administración pública estatal.





La Consejería Jurídica, la cual al igual que a nivel federal, será la responsable de representar legalmente al Ejecutivo del Estado, para tal efecto esta Consejería tendrá la posibilidad de coordinar las acciones de las diferentes unidades jurídicas de la administración pública estatal, lo anterior con la finalidad de que sea congruente la representación del Poder Ejecutivo del Estado ante las distintas autoridades administrativas y judiciales sean federales o del fuero común.

Esta Consejería Jurídica será la dependencia responsable de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito y en general ser el responsable de los asuntos jurídicos en el Estado.

La nueva Consejería Jurídica se constituirá en un ente que practique evaluaciones del desempeño a los Directores Generales u homólogos de las de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades estatales con criterios prácticos y cuya finalidad se focalice en eficacia y buenos resultados.

Derivado de lo anterior se delegan sustancialmente algunas de las funciones de la Secretaría de Gobierno a la Consejería Jurídica, a efecto de que la Secretaría pueda encargarse de los asuntos de política interior del Estado, así como de coordinación entre las dependencias que integran el Ejecutivo del Estado.

Dará seguimiento puntual a los planes programas, políticas y estrategias que en materia de seguridad pública se establezcan y determinen, así como gozar de la facultad de disponer de las corporaciones de seguridad pública del Estado para restablecer el orden en casos de que se encuentre en riesgo la paz y el orden público. Así también será encargado del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el del manejo oportuno y control de la información sobre seguridad pública.

Con lo anterior, se pretende dotar al Ejecutivo del Estado de una estructura funcional que le apoye en la política interior, que le asesore jurídica y técnicamente, permitiéndole delegar el seguimiento y evaluación de los asuntos prioritarios, así como un control de las actuaciones jurídicas de las dependencias de la administración pública del Estado.





POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; POR EL QUE SE DELEGAN Y MODIFICAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Artículo 1.- Corresponde a la Gobernadora del Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios, al Consejero Jurídico, al Oficial Mayor, al Procurador General de Justicia y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.

Asimismo, compete a la Gobernadora nombrar y remover libremente a los demás trabajadores de la Administración Pública Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, pudiendo delegar, por Acuerdo, esta facultad en el funcionario que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara por los subsecretarios, directores, subdirectores, y demás funcionarios y empleados que autorice el Presupuesto.

Los nombramientos de Subsecretario, Secretario Particular, Oficial Mayor y de Comunicación Social de cada Secretaría serán realizados por el Titular de la dependencia, previo Acuerdo con la Titular del Ejecutivo.

Artículo 3.- El Procurador General de Justicia tendrá a cargo la organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la Institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.





La facultad de representar legalmente al Ejecutivo del Estado estará a cargo de la Consejería Jurídica.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la Consejería Jurídica, que tendrá el mismo rango que los descritos en dicho precepto legal.

Artículo 5.- La Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, al frente de esta dependencia estará un Consejero Jurídico, la cual tendrá las facultades y el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica y técnica en forma directa al Titular del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal en toda clase de juicios, procedimientos y requerimientos en que sea parte o autoridad responsable, pudiendo delegar esta facultad en subalternos o terceros.

Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado y de la administración pública estatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público.

- III. Coordinar la asesoría jurídica de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal, con excepción de la materia fiscal;
- IV. Nombrar y remover, previo Acuerdo con la Gobernadora, a los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.





ESTADO DE SONORA

- V. Requerir a las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- VI. En caso de ser un asunto de interés público del Ejecutivo del Estado la Consejería Jurídica podrá otorgar asesoría jurídica a los Ayuntamientos;
- VII. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente la Gobernadora a la Legislatura del Estado;
- VIII. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Titular del Ejecutivo del Estado;
- IX. Coordinar los trabajos de enlace institucional del Poder Ejecutivo del Estado, dar seguimiento a los trabajos de la legislatura, y en su caso informar al Ejecutivo del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, y en su caso, proponer las medidas necesarias para su corrección;
- X. Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- XI. En caso de controversia sobre la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Ejecutivo del Estado las deberá definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XII. Organizar y vigilar el libre acceso ciudadano a la tutela judicial, a través de la institución de la Defensoría de Oficio;
- XIII. Organizar y controlar a la defensoría de oficio así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;





- XIV. Formular estrategias y coordinar acciones de la administración pública estatal para la correcta atención de víctimas u ofendidos de delitos;
- XV. Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos para el cumplimiento de las recomendaciones y conciliaciones que se le hagan de su conocimiento;
- XVI. Coadyuvar en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública en los términos de la ley de la materia;
- XVII. Coordinar la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XIX. Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de derechos humanos que se apliquen en la administración pública del Estado;
- XX. Coordinar los trabajos inherentes a la implementación y homologación de juicios orales y del nuevo sistema de justicia penal;
- XXI. Las demás que le contengan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Gobernadora.

Artículo 6.- La Consejería Jurídica estará integrada por cuando menos cinco Coordinaciones Generales, por las Direcciones Generales de cada una de las Coordinaciones Generales, por la Dirección General de la Defensoría de Oficio, por la Secretaría Ejecutiva para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, Coordinación Administrativa y demás unidades y personal necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones que para tal efecto se emitan.

Las atribuciones y funciones de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de área y del resto de unidades que integren la Consejería se





establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes.

Cuando exista causa justificada la Consejería para el debido cumplimiento de sus funciones podrá contratar prestadores externos de servicios.

Artículo 7. - A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con los organizaciones sociales;
- III. En el ámbito de su competencia, coadyuvar con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dar seguimiento para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos que suscriba la Gobernadora en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Previa acuerdo con la Gobernadora ser el conducto para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado.





ESTADO DE SONORA

- VII. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- VIII. Proponer, promover y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones de coordinación entre las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública municipal, estatal y nacional, en materia de prevención del delito, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones y programas en materia de protección civil, así como en casos de riesgo, siniestro o desastres;
- X. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos, rifas, concursos y sorteos;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XII. Expedir, previa autorización de la Gobernadora, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no este atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XIII. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes;
- XIV. Realizar por acuerdo de la Gobernadora, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social y de aplicación de justicia de los menores infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;





XVI. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, el mando directo de las corporaciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de preservar el orden y la paz públicos;

XVII. Establecer las bases y programas para integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan en materia de seguridad pública;

XVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la Gobernadora en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XIX. Implementar y coordinar el programa de regionalización municipal para la mejor atención de los planes y programas del gobierno;

XX. Implementar los planes y programas para la atención de los migrantes;

XXI. Coordinar los trabajos de la Comisión Estatal de Seguridad;

XXII. Dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, asimismo, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;

XXIII. Elaborar y acordar con la Gobernadora la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias, organismos, y someterla a la consideración del mismo;





ESTADO DE SONORA

- XXIV. Determinar y difundir, en los términos que correspondan, el calendario oficial;
- XXV. Administrar y publicar el "Boletín Oficial del Gobierno del Estado";
- XXVI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado;
- XXVII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XXVIII. Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XXIX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;
- XXX. Efectuar los estudios técnicos catastrales y opinar respecto de los valores de los predios localizados en el territorio del Estado cuando así lo soliciten los ayuntamientos, en los términos de los convenios respectivos;
- XXXI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXXII. Las demás que le sean conferidas por la Constitución, leyes, Reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda proveerá los medios presupuestarios necesarios para la operación, funcionamiento y en su caso contratación de personal de la Consejería Jurídica y para las respectivas áreas que la integran.

SEGUNDO.- Los recursos materiales, presupuestales y personal adscritos a la Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Gobierno que son responsables de la implementación del nuevo sistema de justicia penal y de las funciones de defensoría de oficio respectivamente, pasaran a cargo de la Consejería Jurídica para que conforme el presente acuerdo sea el responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Consejería Jurídica deberá proponer al Titular Ejecutivo en un plazo no mayor a seis meses los proyectos de reformas y adiciones a las leyes, reglamentos y demás normativas que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, hasta en tanto se estará a lo dispuesto por el presente acuerdo.

CUARTO.- Los recursos materiales, presupuestales y humanos así como los asuntos que tenía a su cargo la Secretaría de la División Jurídica serán transferidos a la Consejería Jurídica para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de septiembre de año dos mil quince. LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RUBRICA.-

